

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. **ALIMENTOS No. 202200026**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora JENY VIVIANA SÁNCHEZ MOSQUERA y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio de la niña SARABY NAHIARA GRANADOS SÁNCHEZ, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para la niña SARABY NAHIARA GRANADOS SÁNCHEZ promovida por la señora **JENY VIVIANA SÁNCHEZ MOSQUERA** en contra de **DEIWIN DANIEL GRANADOS QUIROZ**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor DEIWIN DANIEL GRANADOS QUIROZ, es decir, que se envíe a la dirección física correspondiente copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de recibido efectivo, certificado por la empresa postal con copias cotejadas de los documentos enviados, para controlar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de la niña SARABY NAHIARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL